

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

13090 Resolución 10 de agosto de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Julia en La Unión (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 30 de Julio de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Julia, en La Unión (Murcia), notificada al Ayuntamiento de La Unión y a los interesados. Contra dicha resolución se interpuso recurso de alzada, el cual fue desestimado por la orden de 15 de junio de 2011 del Consejero de Cultura y Turismo.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 35, de 12 de Febrero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se presentó ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Julia en La Unión, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de La Unión, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación,

según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 10 de agosto de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento Julia se localiza en la parte meridional de la Loma del Engarbo, concretamente sobre una vaguada a 65-80 m.s.n.m. que conforman los dos primeros promontorios de dicha loma, uno al sur, de 95 m de altitud y donde se ubica la chimenea de la fundición Julia, y otro al norte, con una altitud de 152 m. De este modo, se sitúa sobre varias terrazas en dirección este-oeste, con una importante visual del núcleo urbano de Portmán (desde el este), incluyendo y dominando hacia el sur parte de la bahía de dicha localidad y hacia el oeste los cabezos de La Galera y El Pino. No obstante, en la mayor parte de la superficie que ocupa el yacimiento aflora la roca natural, por lo que la potencia de depósito arqueológico es escasa, concentrándose sobre todo en algunos puntos de la vaguada y en la Zona 1, donde se localizan varias estructuras.

2. Descripción y valores

Julia se identifica como un establecimiento romano encuadrado cronológicamente entre los siglos II-I a.C. Fue definido por primera vez en 1989, si bien siendo denominado como La Encarnación. Según Sintas Martínez se trataba de un asentamiento de habitación de los siglos II-I a.C. relacionado, probablemente, como zona de almacenaje, control y comercio de productos, dada su situación estratégica junto a la primitiva línea litoral de la bahía de Portmán. Así las cosas, destaca una importante dispersión de materiales cerámicos (campaniense A, cerámica gris ampuritana, ánforas campanas, del tipo grecoitalico entre otras, y cerámica común romana), y constructivos (tegulae, ladrillos de cuarto de círculo, fragmentos de opus signinum) por el yacimiento, aunque indicando que probablemente ocupara un área mayor, destruida a principios del siglo XX durante la construcción de las infraestructuras de la fundición Julia, concluyendo que es poco lo que se conserva del yacimiento, aunque sin descartar la aparición de nuevos restos arquitectónicos in situ.

Años más tarde es recogido en la Carta Arqueológica del Término Municipal de La Unión de 1994. Posteriormente, en 2006, a raíz de los trabajos de prospección enmarcados en el proyecto de actualización de yacimientos del Término Municipal de La Unión el yacimiento pasó a denominarse Julia I (únicamente se actualizaron las coordenadas UTM y el perímetro de protección), debido a que muy próximo a éste se registró otro, el denominado Julia II. Este último, se caracterizaba también por la presencia de materiales cerámicos antiguos, principalmente fragmentos de ánforas republicanas itálicas y cerámica común romana, además de la constatación de una serie de viviendas-cueva mineras de los siglos XIX y XX, si bien también se localizaban fragmentos cerámicos antiguos, hecho que permitiría plantear un origen antiguo de dichas estructuras domésticas.

Recientemente, se ha optado por unificar los yacimientos Julia I y II, si bien diferenciándose dos áreas de protección, la Zona 1, donde se ubican las

estructuras domésticas o viviendas-cueva mineras, y la Zona 2, superficie o área donde aparecen dispersos los materiales cerámicos romanos de los siglos II-I a.C.

3. Delimitación del yacimiento

El yacimiento Julia se inscribe en un polígono irregular de tendencia ovalada, orientado en dirección noroeste-sureste, cuyo perímetro discurre por la superficie sin marcadores reconocibles en el terreno.

3.1 Justificación

La delimitación establecida para el yacimiento Julia integra tanto el sector donde se localizan las estructuras conservadas y visibles (Zona 1), como la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (Zona 2), áreas susceptibles de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=689913.77	Y=4163064.85	X=689918.41	Y=4163056.97
X=689931.81	Y=4163041.73	X=689937.50	Y=4163036.86
X=689955.78	Y=4163027.31	X=689965.53	Y=4163025.69
X=689978.53	Y=4163027.11	X=689997.42	Y=4163027.31
X=690004.66	Y=4163024.69	X=690011.71	Y=4163018.70
X=690014.23	Y=4163014.86	X=690039.47	Y=4162988.92
X=690039.06	Y=4162976.73	X=690018.55	Y=4162967.19
X=689995.80	Y=4162967.19	X=689937.20	Y=4162983.13
X=689934.56	Y=4162982.77	X=689920.82	Y=4162981.36
X=689912.36	Y=4162982.77	X=689891.58	Y=4162992.28
X=689876.08	Y=4163004.26	X=689861.63	Y=4163017.30
X=689854.94	Y=4163020.82	X=689850.01	Y=4163025.75
X=689845.78	Y=4163038.08	X=689847.89	Y=4163048.65
X=689853.88	Y=4163056.75	X=689865.16	Y=4163065.91
X=689869.35	Y=4163069.52	X=689878.80	Y=4163075.86
X=689886.11	Y=4163078.91	X=689890.78	Y=4163080.53
X=689894.24	Y=4163080.53	X=689898.30	Y=4163079.72
X=689901.95	Y=4163077.89		

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Julia es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.


En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II
Plano 1



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	JULIA. T.M. LA UNIÓN
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano 2

